L

as llamadas normas internacionales de contabilidad y de información financiera usan varias veces la expresión costo, tanto en singular como en plural. En la publicación *Norma NIIF® para las PYMES Este pronunciamiento oficial incorpora las Modificaciones de 2015 a la Norma NIIF para las PYMES (vigentes a partir del 1 de enero de 2017, con aplicación anticipada permitida)*, encontramos la palabra costo 538 veces. Al consultar la taxonomía emitida por el mismo IASB hallamos el escrito [Documentation detailing the changes between the IFRS Taxonomy 2020 and the IFRS Taxonomy 2021 for Small and Medium-sized Entities](https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/standards/taxonomy/translations/spanish/2021/illustration-of-versioning-information-smes-annual-2020-annual-2021-es.html) dentro del cual encontramos, en el estado de resultados, por función del gasto, lo siguiente: Costo de ventas (X) intervalo de tiempo, deudor NIIF para las PYMES 5.11 b Información a revelar; Costos de distribución (X) intervalo de tiempo, deudor NIIF para las PYMES 5.11 b Práctica común; Costos financieros (X) intervalo de tiempo, deudor NIIF para las PYMES 5.5 b Información a revelar. Siendo así nos sorprende que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública afirme “*Los marcos de información financiera no especifican una separación entre las diferentes clasificaciones de los gastos (gastos de distribución, gastos de administración, costos de prestación de servicios, costos de ventas) en el estado de resultado, por las siguientes razones:*” Nosotros hemos censurado repetidamente la posición de las entidades gubernamentales que sostuvieron que los planes de cuentas eran incompatibles con las normas internacionales. Hemos considerado que en lugar de reconocer su error decidieron expedir los denominados Catálogos de cuentas para efectos de supervisión. Además, el CTCP, sin razón técnica ninguna y a pesar de tratarse de manifestaciones aprobadas por el cuerpo emisor de estándares, se ha abstenido de promover la incorporación de las taxonomías elaboradas por la Fundación IFRS, que hoy se mantienen articuladas con los estándares respectivos. Otra cosa sería la información contable del país si tuviéramos taxonomías generales y específicas, así como depósitos de estados financieros electrónicos, cuya falta solo es achacable a las autoridades estatales, pues cuentan con las facultades necesarias para ocuparse de esto. Añádase el pobre uso que venimos haciendo de la herramienta XBRL. Son muchas entidades las que están obligadas a participar en el sistema administrativo contable ordenado por la [Ley 1450 de 2011](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2011-ley-1450.pdf). Sin embargo, no se conoce ningún plan de envergadura para llevar a la práctica la intervención económica dispuesta por la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf), razón por la cual solo un pequeño porcentaje de entidades está realmente aplicando las nuevas normas. Cada día es más censurable la falta de compromiso y de acción del Ministerio de Educación Nacional que no ha ido capaz de liderar la socialización que le encargó la ley 1314 citada. Hace tiempo señalamos nuestra preocupación por la falta de competencia de los egresados para elaborar planes de cuentas adecuados, deficiencia que se ha agravado al saber de los gigantes errores de clasificación que les achacan los organismos de control. Finalmente, pensemos en las deficiencias que para la contabilidad administrativa supone ignorar los costos.

*Hernando Bermúdez Gómez*